

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, es Responsabilidad de LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS

Guía practica para el abordaje e investigación efectiva de los delitos establecidos en la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer

Introducción

En relación con la violencia contra las mujeres, desde el punto de vista jurídico y social se ha reconocido su especificidad a partir de relaciones de poder entre mujeres y hombres históricamente desiguales, y es esta forma de violencia, sobre la cual la ley de penalización de la violencia contra la mujer pretende incidir, prohibir y castigar.

Erradicar el problema de la violencia social, no le corresponde solo al derecho penal, también se requiere un abordaje integral, con acciones dirigidas a la prevención y atención de la misma, sin embargo, esta nueva normativa penal, busca reducir los niveles de impunidad y de permisividad de la violencia contra las mujeres en nuestra sociedad.

A partir de una serie de acciones impulsadas por la sociedad civil y el Estado, donde la violencia contra las mujeres ocupa un lugar de prioridad en la Agenda

FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

05 de Mayo del 2008

[ORIGINAL FIRMADO]

Pública, considerando que el problema de la discriminación en el acceso a la justicia y la impunidad, se debe responder a situaciones y conductas constatadas en la realidad y que no son captadas en la legislación penal vigente.

Por otra parte, la ley responde y se enmarca dentro de los instrumentos internacionales de derechos humanos específicos de las mujeres, además es parte del compromiso del Estado Costarricense como signatario de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que debe adoptar la legislación interna normas penales, civiles y administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar esta forma de violencia.

Marco jurídico de protección de las víctimas de violencia doméstica

- 1.- Normativa nacional
- a.- Ley de Violencia Doméstica.
- b.- Código Penal
- c.- Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer

2.- Normativa Internacional

a.-Convenciones de Derechos Humanos

B.-Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

c.- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Principios que informan la ley contra la violencia doméstica.

Principio rector. garantizar aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica

Principio In dubio pro Víctima. Competencia de los Juzgados de Violencia Doméstica Aplicable a todos los habitantes del país

Principios que informan el Proceso Penal.

Principio de Legalidad
Principio de Tipicidad
Principio de Inocencia
Principio de Inviolabilidad de la Defensa
Principio In dubio Pro Reo
Principio de Juez Natural
Ministerio Público ejercicio de la acción penal
Aplicable a todos los habitantes del país

Principios que informan la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer.

Sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra la mujer
Proteger los derechos de las víctimas de delitos derivados de la violencia doméstica
Principio de Legalidad
Principio de Tipicidad
Principio de Inocencia
Principio de Inviolabilidad de la Defensa
Principio In dubio Pro Reo

Principio de Juez Natural
Ministerio Público ejercicio de la acción penal
Aplicable a los hombres, en condición de imputados, y
a las mujeres en calidad de víctimas, en el marco de
una relación de matrimonio o una relación de hecho

declarada o no.

Características.

Especial. es una ley separada a la que se le aplica la parte general del Código Penal.

Específica. por cuanto es un tipo de violencia específica que se derivada y tiene origen en esta condición de género, o sea, es un tipo de violencia que se sufre por ser mujer.

Aspectos prácticos y procesales relacionados con la aplicación de la Ley para la Penalización de la Violencia contra las Mujeres.

Inaplicabilidad en esa materia de la conversión de la acción penal pública a privada (Art. 20 CPP).

Conciliación. Oposición a la homologación por el órgano jurisdiccional al acuerdo conciliatorio que propongan las partes. Situación de disparidad entre ellas por las consecuencias propias derivadas del ciclo de violencia doméstica (Art. 36 CPP).

Imposibilidad de aplicación de criterios de oportunidad, por bagatela (Art. 22 inc. a. CPP) por la índole y naturaleza de la materia.

Respecto a la reparación integral (Art. 30 inc. j. CPP) se permite, por tratarse exclusivamente de delitos de índole patrimonial, comprendiendo el pago de daños y perjuicios, así como costas procesales y personales irrogados con el hecho.

Suspensión del proceso a prueba (Art. 25 CPP). Esta salida alterna contribuye de manera eficaz a la resolución del conflicto surgido de la violencia doméstica, en el tanto que, al imponer condiciones idóneas al ofensor durante un lapso de dos a cinco años, viene a significar un medio de contención apropiado para darle seguimiento a la causa directa de este fenómeno social, y a la vez contribuir a establecer un sistema adecuado en búsqueda de su rehabilitación.

Reglas de orden practico en la atención de víctimas de delitos derivados de violencia intra familiar.

MEDIDAS CAUTELARES/ MEDIDAS DE PROTECCIÓN. ASUNTOS URGENTES.

En aquellos casos con denuncia o parte policial), donde no se cuenta con imputado privado de libertad, que requiere investigación para contar con elementos de prueba que permitan acreditar con la probabilidad requerida en esta etapa del proceso la comisión de un hecho delictivo, la condición de autor de ilícito del denunciado, y a partir de estos supuestos fundamentar la solicitud de medidas cautelares ante el Juez de la Etapa Preparatoria, corresponde valorar la posibilidad de GESTIONAR y/o COORDINAR CON EL JUEZ DE VIO-LENCIA DOMESTICA, medidas de protección.

Cuando la víctima de violencia doméstica se presenta al Ministerio Público, y sea necesario solicitar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, conforme establece el artículo 7 de la Ley para penalizar la violencia contra las Mujeres, que hace referencia al derecho de las víctimas a contar con medidas de protección desde el inicio y durante el proceso, el o la fiscal deberá de forma inmediata gestionar y/o coordinar con la autoridad judicial que conoce la materia de violencia doméstica, las medidas de protección reguladas en el artículo 3 de la Ley de Violencia Doméstica, previa información a la víctima, quien deberá comparecer ante el respectivo Juzgado de Violencia Doméstica a solicitar tales medidas, por ser aquella el sujeto procesal legitimado para su interposición. Ver artículo 7 de la Ley contra la Violencia Doméstica.

Lo anterior, en protección no solamente de los derechos de las víctimas, sino para garantizar también el debido proceso y en especial el derecho de inviolabilidad de la defensa.

ORDEN DE APREHENCIÓN O DETENCIÓN. De igual forma en los casos que la víctima se presente al despacho a denunciar un hecho delictivo descrito en la Ley de Penalización contra las Mujeres, donde del relato de los hechos se determina, primeramente que es aplicable la mencionada ley, o la legislación común (Código Penal), luego que concurren los presupuestos procesales para solicitar medida cautelar privativa de la libertad, la o el fiscal deberá de inmediato coordinar con el Organismo de Investigación Judicial o en su defecto la

oficiales de la Policía Administrativa, la aprehensión del presunto imputado.

ASUNTOS CON IMPUTADO PRIVADO DE LIBERTAD.

Cuando la víctima se concurra a la sede penal a presentar denuncia y se tenga al supuesto agresor aprehendido, de inmediato se procederá a recibirle denuncia a la víctima, así como a realizar las diligencias necesarias, entre ellas recibirle declaración indagatoria, para solicitar las medidas cautelares que conforme a derecho corresponda, artículos 239 y 244 del Código Procesal Penal.

En aquellos casos en que solicita medidas cautelares distintas a las prisión preventiva, como la salida del domicilio común, esta debe gestionar y/o coordinar con el Juez de Garantías con fundamento en la Ley de Violencia Doméstica (artículo 3) y no en el numeral 248 de CPP, por cuanto este último establece la medida podrá interrumpirse cuando haya "reconciliación". En los casos en que el Fiscal solicita prisión preventiva de conformidad con el artículo 239 incisos a, b, c y d, la misma se debe fundamentar, no solo en la existencia de los presupuestos procesales del citado artículo, sino que debe incluirse como parte de la fundamentación la Guía de Letalidad elaborada por el INAMU contenida en la circular número 25-2000.

ABORDAJE, TRÁMITE E INVESTIGACIÓN Y ABORDAJE DE LOS DELITOS DERIVADOS DE LA VIOLENCIA DO-MÉSTICA.

1.- Aspectos que se deben considerar al recibir la de-

PREVENCIONES LEGALES. Cuando corresponda hacer las prevenciones legales. Constitución Política artículo 36 y Código Procesal Penal artículo 205.

PRIORIDAD. Cuando la víctima presente lesiones que puedan representar peligro para la vida o la integridad física, previo a recibir la denuncia valorar la conveniencia de remitirla a centro de salud más cercano.

ATENCIÓN EN CRISIS. Cuando la víctima se encuentre en crisis, de ser posible recurrir a la colaboración de un profesional en Trabajo Social o Psicología, en los lugares donde no cuente con este recurso, establecer redes de apoyo con las instituciones gubernamentales relacionadas con el tema, así como, con ONGs que dedicadas a dar atención a este grupo de la población.

INFORMACIÓN A LA VICTIMA. Explicar a la víctima en lenguaje claro, sencillo y entendible los derechos que le asisten, entre ellos la posibilidad, de además de interponer denuncia penal, de solicitar al Juzgado de Violencia Doméstica medidas de protección conforme al artículo 3 de la Ley contra la Violencia Doméstica o ambas.

INTERES DE LA VICTIMA. En caso que la víctima manifieste su deseo de no denunciar ni en sede penal, y tampoco quiera recurrir al Juzgado de Violencia Doméstica para que ordenen a su favor alguna de las medidas enumeradas en el artículo 3, documentar por escrito esa circunstancia.

esta ley son delitos de acción pública, se debe considerar que aun cuando la victima no denuncie la investigación debe agotarse, por lo tanto deberá valorar si existen otros elementos de prueba independientes que permitan acreditar el ilícito denunciado, dicho en otras palabras, recordar que existen otras fuentes de prueba además del testimonio de la ofendida.

DOBLE TUTELA. Tomar en cuenta que existe una doble tutela de los derechos de las víctimas, en la medida que la víctima podría denunciar penalmente, y a la vez gestionar medidas de protección ante el Juez de Violencia Doméstica, es claro que los sistemas no son excluyentes.

LEY APLICABLE. Código Penal y Ley de Penalización de la violencia contra la mujer. Considerar la posibilidad que la víctima relate hechos delictivos que sucedieron antes de la entrada en vigencia de la Ley de Penalización de la Violencia Contra la Mujer, los cuales en virtud del principio de no aplicación retroactiva de la ley, no podrían aplicarse la referida ley, sin embargo, podrían ser constitutivos delitos contenidos en el Código Penal.

Puede ser que en una denuncia que involucre la aplicación de la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer, del Código Penal y la Ley de Violencia Doméstica, o sea convergen los tres instrumentos jurídicos de protección de víctimas de violencia doméstica, dándose si se requiere una triple tutela.

ASPECTOS RELEVANTES DE LA DENUNCIA.

Al recibir la denuncia el o la fiscal o personal de apoyo debe ser sumamente cuidadoso, para que el relato de los hechos sea claro en aspectos tales como. Lugar y fecha donde ocurren los hechos Cantidad de eventos de agresión, actuales y anteriores, por cuanto la víctima de violencia doméstica, en ocasiones ha vivido una agresión continua durante cierto tiempo y conformada por más de un evento violento, pero al momento de presentar la delación hace referencia al último hecho, a pesar de que puedan existen otros actos de agresión incluso de mayor gravedad. Cuando la víctima relate varios eventos, precisar fechas y lugares donde ocurren los hechos. Indagar si fue atendida en algún centro médico.

TESTIGOS.

Preguntar a la víctima si algún familiar, vecino o persona conocida tiene conocimiento directa o indirectamente de las agresiones.

ASEGURAR PRUEBA.

En caso de lesiones físicas remitir a la víctima para valoración médico forense.

A su vez considerar la posibilidad de tomar fotografías de la víctima, ya sea que lo solicite al médico forense, a la sección de audiovisuales y fotografía o por medio de investigadores del Organismo de Investigación Judicial.

UNION DE HECHO.

En caso que la víctima tenga una relación de convivencia de hecho con el denunciado, determinar con claridad cuando empezó a vivir con el agresor, si hay o hubo separaciones, y determinar si en el momento de ocurrencia de hecho denunciado estaban o no conviviendo.

2.- Intervención de la Policía Administrativa

Casos que ingresan por Informe o parte de la policial.

Los y las fiscales deben establecer canales de comunicación con la Policía Administrativa con la finalidad de.

Cuando la Policía en funciones de su cargo atiendan un asunto de violencia doméstica, sean muy cuidadosos en identificar posibles testigos, o sea, deben realizar una investigación periférica en el lugar de ocurrencia de los hechos, recordemos que los tipos penales de es-

ta ley son de acción pública, y el o la Fiscal esta obligado a agotar todas las fuentes de prueba, además de la víctima.

En caso que la víctima firme el parte y por algún motivo no se traslade hasta la Fiscalía a presentar denuncia, el policía debe de inmediato elaborar el informe policial con toda la información recopilada en el lugar donde ocurren los hechos y presentarlo a las autoridades competentes.

3.- Asuntos que ingresan con persona privada de libertad.

Cuando la autoridad policial, presente tanto al privado de libertad como a la víctima y ésta interponga denuncia, considerar lo destacado en el punto número uno. Conforme a la normativa procesal penal valorar la procedencia de solicitar medidas cautelares (artículos 239 y 244 del CPP).

Si la víctima no desea denunciar penalmente, informarle sobre la posibilidad de gestionar medidas de protección según la Ley de Violencia Doméstica, y en caso que la víctima manifieste de manera afirmativa, realizar las coordinaciones respectivas con los Jueces de Violencia Doméstica.

INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El artículo 46 LPVCM reformó el párrafo final del artículo 3 de la LVM, razón por la cual el incumplimiento de una orden del Juez de Violencia Doméstica, será constitutivo del delito de Incumplimiento de una medida de protección y no del ilícito de desobediencia.

Circulares emitidas por la Fiscalía General relacionadas con los delitos derivados de la violencia intra familiar, que deben tener en cuenta los fiscales en la investigación y tramitación de las denuncias de éstos delitos.

- Directrices en Materia de Violencia Doméstica. Circular número 25-2000.
- Reglas sobre la confidencialidad e ingreso a albergues del Instituto de la Mujer (INAMU) en casos de violencia doméstica. Circular número 14-2005.

- 3. Persecución de delitos de lesiones causadas por actos de violencia psicológica, y de los delitos cometidos mediante abuso de relaciones de poder. Circular número 16-2005.
- Casos en que se requiere notificación personal para seguir la causa por el delito de desobediencia a la autoridad. Circular número 25-2005.
- 5. Detenidos en materia violencia doméstica. Circular número 14-2006.
- 6. Obligación de notificar con suficiente antelación al Ministerio de Gobernación Policía y Seguridad Pública, cuando se ordene la libertad de un privado que tenga historial de agresión doméstica. Circular de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia número 15-2003.
- 7. La circular número 31-2006 respecto a la aplicación del Proceso abreviado.
- 8. Circular 27-2007, criterios de oportunidad en violencia domestica y delitos sexuales.
- 9. Circular 02-PPP2008, restricción en la aplicación de criterios de oportunidad.